

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 09 FEB 2022

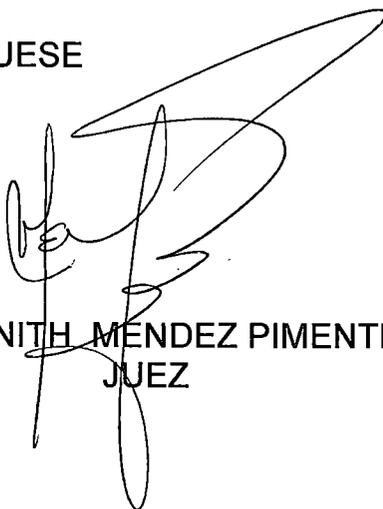
Exon. Alimentos 2006-1009

En atención al informe secretarial del cual se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio en el término allí estipulado, toda vez que no se acreditó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

Rechazar la anterior demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS instaurada por JAVIER CARO YEPES contra ALEJANDRA CARO RODRIGUEZ.

Ordenar que por secretaria se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL  
JUEZ